Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Rodolfo R. Hernani B , quien relató que tanto él como su hijo y su esposa comenzaron a recibir mensajes amenazantes, en la red social Instagram, desde un usuario identificado como @b 33, a través de los cuales esta persona le exigiría publicar información sobre presuntos hechos delictivos de los que tendría conocimiento. Estas exigencias se habrían extendido a sus familiares, con advertencias de muerte, tortura y otras consecuencias, por las que se sintió intimidado.

El juzgado federal subsumió los hechos en el delito de amenazas simples y declinó su competencia a favor de la justicia de esta ciudad al considerar que aquellas tenían motivación particular y que no se advertía una afectación a la seguridad nacional u otros intereses del Estado.

El magistrado local rechazó esa atribución al considerar que, en tanto las amenazas habrían tenido como finalidad que B , en su calidad de periodista, difundiera la información aportada por el imputado, los hechos constituirían el supuesto delictivo de amenazas coactivas, cuyo conocimiento corresponde a la justicia nacional por no haber sido transferido a la ciudad.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de observar la falta de atribución recíproca (Fallos: 330:1832), en tanto el juzgado local no controvirtió el carácter común de las amenazas y atribuyó su conocimiento a la justicia nacional en lo criminal de esta ciudad por exceder el marco de su competencia, debo decir que, en efecto, las amenazas denunciadas tendrían estricta motivación particular, y no se observa la posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones

(CSJ 2386/2018/CS1, "N.N. s/incidente de incompetencia. Denunciante: Paula Alejandra Cuellar", sentencia del 3 de marzo de 2022), por lo que entiendo que corresponde continuar la investigación ante la justicia ordinaria.

Por otro lado, creo oportuno señalar que, mediante los convenios de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha traspasado a la justicia local la investigación de algunos delitos, y que, en relación con la presente causa, sólo podría conocer respecto de las amenazas simples.

Sin embargo, con base en las constancias remitidas y en los términos de la denuncia, considero que, al menos de momento, no puede descartarse que los hechos resulten subsumibles en el delito de amenazas coactivas, por lo que al no haberse traspasado esta última figura a la órbita judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su conocimiento corresponde al fuero nacional en lo criminal y correccional que, en definitiva, posee la más amplia competencia (conf. Fallos: 295:114; 305:1105; 308:487 y Competencias N° 513, L. XXXVII, "Di Rico, Vicente Antonio s/ defraudación", y N° 836 L. XLII, "Valpreda, Ornar s/ infracción tenencia de arma, uso civil", resueltas el 4 de septiembre de 2001 y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente).

Por todo ello, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que compete a la justicia nacional en lo criminal y correccional proseguir la presente investigación, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032 y 329:1343, entre otros).

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 15:45:49